

RESOLUCIÓN No. 0040

Valledupar, 16 de octubre de 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **13161 del 25 de septiembre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal del Municipio de Valledupar.
- ii. Solicitud de peticionario ante el Municipio de Valledupar.
- iii. Acta de visita de campo.
- iv. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- v. Cedula de Ciudadanía del Alcalde de Valledupar, Ernesto Miguel Orozco Duran.
- vi. Acta de posesión del Alcalde de Valledupar

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá

*Continuación Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA”.*_____2

autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

De la misma forma, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el **departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993.** En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025**, *“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, predios ubicados en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.”*, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

*Continuación Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.*_____3

Mediante radicado No. 13161 del día 25 de septiembre de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por la Alcaldía municipal de Valledupar – Cesar, con número de identificación tributaria 800098911-8, por medio de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cabeza de la señora María Martha Lacouture Maya, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árbol aislado con un grado de riesgo.

Mediante Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** por medio de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cabeza de la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA, en el predio ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 954 del 09 de octubre del 2025, se le notifica a la Alcaldía Municipal de Valledupar, Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** por medio de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cabeza de la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA, en el predio ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 952 del 09 de octubre del 2025, se le comunica al señor alcalde Municipal de Valledupar – Cesar, **ERNESTO OROZCO DURAN**, Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** por medio de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cabeza de la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA, en el predio ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar.” Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 953 del 09 de octubre del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** por medio de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cabeza de la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA, en el predio ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar.”

El trámite no requirió del pago por el servicio de evaluación ambiental, debido a que está enmarcado en el artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

Se recibió solicitud por parte de la Alcaldía Municipal de Valledupar, mediante la cual se solicita autorización para el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Marañón (*Anacardium occidentale*), ubicado en espacio público dentro de la urbanización OGB, en el municipio de Valledupar, el cual presenta un estado estructural en riesgo que compromete la seguridad del entorno.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 191 del 09 de octubre de 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual del individuo objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 10 de octubre de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo, se dirigió hasta la urbanización OGB, ubicado en el municipio de Valledupar-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **EDUIN MARQUEZ ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.032.673 actuando en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características del cada ejemplar, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas.

Es de aclarar que, el usuario no presentó inventario forestal debido a que la cantidad de árboles a erradicar es de uno, por lo que no es obligación la presentación de uno, el volumen del individuo se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Volumen madera bruta.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Marañon	Anacardium occidentale	0,48	0,15	7	1,6	0,02	0,09	10,44204	73.24256	Erradicar
AREA BASAL M2							0,02				
AREA BASAL HA							0,000002				
VOLUMEN TOTAL								0,09			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales” y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”._____5

De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **fuera de una cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a diez (10) centímetros, distribuidos en diferentes clases diamétricas, con una densidad de dosel inferior al 30% sin presencia significativa de regeneración natural expresada en arbustos, hierbas y latizales. Estas condiciones cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”. En este sentido, se concluye que el área evaluada corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAFM, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

6

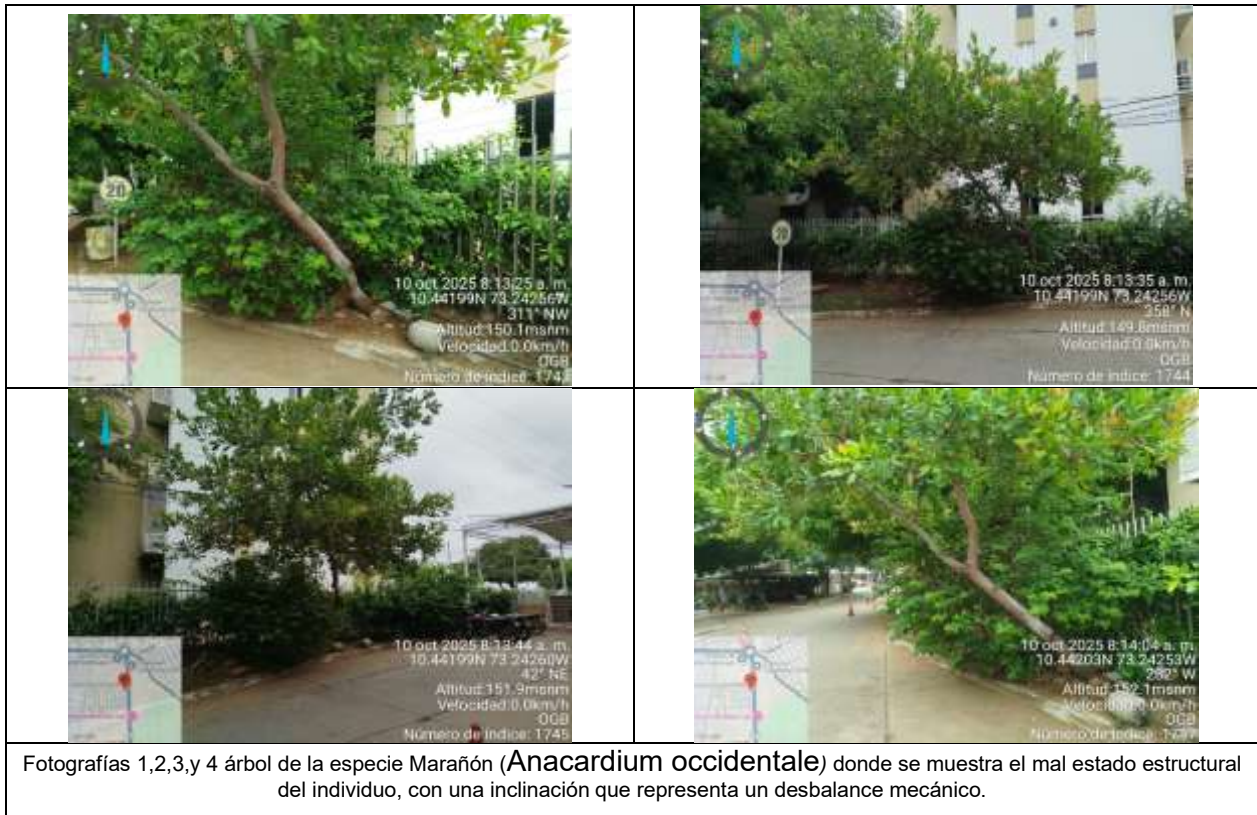


Imagen 1. Ubicación espacial árbol aislado en la Urbanización OGB. Fuente propia

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, "Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**"._____7

Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueba **un árbol aislado** en espacio público de Marañón (*Anacardium occidentale*) con un volumen total de **0.09 m3**.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente el árbol inventariado en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

8



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

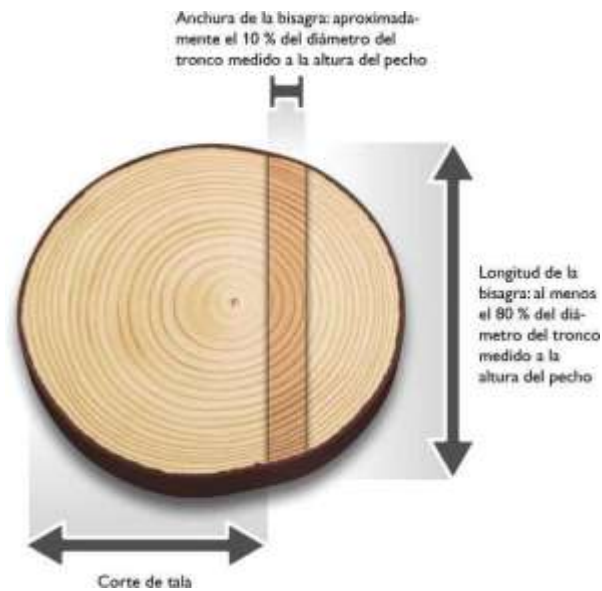


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, "Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**"._____10

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala. Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, "Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**"._____11

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Es un **(1) árbol aislado** de Marañón (*Anacardium occidentale*) con un volumen de 0,09, para ser aprovechado con un volumen total de **0,09 m³** y **0,02 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida del individuo en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{0,02 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0002$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.0002 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0002 \text{ Hectareas o } 2 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **un árbol aislado** con un volumen de madera bruta de **0,09 m³** es de **0.0002 hectáreas o 2 m²**.

Continuación Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA”._____12

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses según se presten las condiciones del clima.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento de un (1) árbol aislado de Maraón (*Anacardium occidentale*) con un volumen de 0,09 m3, para ser aprovechado con un volumen total de 0,09 m3 de madera, aprovechados en la Urbanización OGB, ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Valledupar, con número de identificación tributaria 800098911-8. La especie solicitada para el aprovechamiento es Maraón (*Anacardium occidentale*) especie nativa, la cual NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de Cero coma cero nueve (0,09 m3) metros cúbicos de madera de la especie Maraón (*Anacardium occidentale*).

Tabla 2. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Maraón (<i>Anacardium occidentale</i>)	Volumen = 0,09	Otras especies = 1.0

9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

13

- 9.2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.”
- 9.3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 9.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
- 9.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de tres (3) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

14

hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

- 9.10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 9.11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
- 9.12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9.13. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
- 9.14. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
- 9.15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. -FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que confieren a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de un (1) individuo aislado de la especie Marañón (*Anacardium occidentale*), con un volumen de 0,09 m³, ubicado en la Urbanización OGB del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Valledupar. De acuerdo con la inspección técnica realizada, el individuo cumple con las condiciones para su aprovechamiento, dado que corresponde a una especie nativa que no se encuentra incluida en el listado de especies amenazadas según la normatividad ambiental vigente.

De conformidad con la Resolución 256 de 2018, se establece como medida compensatoria la siembra de individuos arbóreos nativos en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol aprovechado, lo que implica la reposición de tres (3) individuos en el área de influencia del proyecto. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y técnico, se concluye que no existen impedimentos para autorizar el aprovechamiento solicitado, siempre

*Continuación Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025, "Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA".*_____15

que se cumplan las condiciones ambientales y las medidas compensatorias establecidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en espacio público ubicado en la urbanización OGB, comuna 3 del municipio de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al permiso de la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”.

16

5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, tres (3) individuos arbóreos nativos por cada árbol aprovechado, con altura mínima de un (1) metro, realizando su mantenimiento durante un (1) año en tres (3) jornadas técnicas que incluyan control fitosanitario, fertilización, podas y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0040 del 16 de octubre 2025**, “Por medio de la cual se otorga permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de espacio público, presentada por el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, la señora **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**”._____17

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **MARIA MARTHA LACOUTURE MAYA**, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-140-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306